

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que con la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rodríguez Palomino.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.491, interpuesto por don Miguel Rodríguez Palomino contra Resolución de esa Dirección General de 20 de octubre de 1966, que denegó al recurrente el reconocimiento a efectos pasivos de los servicios prestados como repartidor de Telégrafos, entre el 4 de mayo de 1911 y 21 de julio de 1915, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Miguel Rodríguez Palomino contra Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, notificada el treinta y uno del mismo mes y año, que denegó al recurrente el reconocimiento a efectos pasivos de los servicios prestados como repartidor de telégrafos entre el cuatro de mayo de mil novecientos once y veintiuno de julio de mil novecientos quince; sin hacer especial condena de costas.»

Procediendo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, llevar a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en dicho fallo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Talveila (Soria).

Dispuesta por Decreto 3041/1967, de 30 de noviembre, la fusión de los municipios de Talveila y Fuentecantales, los dos de la provincia de Soria, en uno sólo, bajo la denominación de Talveila.

Esta Dirección General, de conformidad con los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del nuevo Ayuntamiento de Talveila en 11.ª clase, 3.ª categoría y grado retributivo 14.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 542/1968, de 14 de marzo, por el que se resuelve el concurso convocado por Orden ministerial de 10 de junio de 1967 para la construcción, conservación y explotación de la autopista Bilbao-Behovia.

La base octava de las que rigen el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Bilbao-Behovia, aprobadas por Orden ministerial de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serán estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas que calificará la oferta más ventajosa atendiendo a los diversos factores que integran la proposición.

Por Orden de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho el Ministerio de Obras Públicas constituyó una Comisión integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda, encargada de informar las ofertas y de redactar la propuesta inicial de adjudicación del concurso.

Esta Comisión, tras realizar la misión encomendada, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión, a la vista de la proposición que se acepta y de acuerdo con lo establecido en la base octava de las que rigen el concurso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Bilbao-Behovia a la proposición presentada por don Rafael del Pino y Moreno, en representación de «Sociedad Anónima Ferroviaria»; don Bryan Muir Sanderson, en representación de «John Laing Construction Limited», y don Alvaro Miláns del Bosche, en representación de «Compagnie D'Entrepises C. F. E., Société Anonyme».

Artículo segundo.—La concesión se otorga por un plazo de treinta y cinco años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del contrato de concesión.

Artículo tercero.—La financiación con cargo al ahorro interior, incluido el capital propio de origen nacional, representará como máximo el cuarenta y cinco por ciento del importe del costo total de las obras. Los recursos necesarios para completar la financiación de la autopista a que se refiere este Decreto deberán obtenerse en el mercado exterior de capitales.

En todo caso la cifra social de la concesionaria y la participación extranjera en el mismo se ajustará a lo dispuesto en los apartados b) y c) del punto tres de la base cuarta de las aprobadas por Orden ministerial de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, para el concurso.

Artículo cuarto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

Tramos	Fecha de iniciación de las obras	Fecha de apertura al tráfico
Subtramos:		
Basauri-Eibar	Mayo 1969 ...	Basauri - Amorebieta: Junio 1971. Amorebieta - Durango: Diciembre 1971. Durango - Eibar: Diciembre 1972.
Eibar - San Sebastián Oeste	Enero 1970 ...	Diciembre 1973.
San Sebastián Este-Behovia	Enero 1972 ...	Diciembre 1974.